

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía
*Radicación No: 630014003009 **2016 00690** 00*
Interlocutorio: No. 318

Por ser procedente el Juzgado

Resuelve:

1) Decretar el embargo y retención del treinta por ciento (30%) de los dineros percibidos como honorarios por el ejecutado Hugo Mario Cumaco Palacio, identificado con la C.C. No. 9.726.485, quien labora actualmente por contrato de prestación de servicios en el Hospital Universitario San Juan de Dios de Armenia Q.

Para el anterior efecto por intermedio del Centro de Servicios Judiciales líbrese el oficio respectivo dirigido al pagador de la entidad mencionada, poniéndole de presente que las sumas que se retengan producto de la medida ordenada deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales No. 630012041009 que tiene esta oficina en el Banco Agrario de Colombia de esta Ciudad. La remisión de dicha comunicación será del resorte de la parte ejecutante.

2) Decretar el embargo y retención del treinta por ciento (30%) de los dineros percibidos como salario mensual, primas, vacaciones, bonificaciones, retroactivos y prestaciones sociales percibidos por el ejecutado mencionado en el numeral anterior, en virtud del vínculo que tiene con la empresa Estudios e Inversiones Médicas S.A., Esimed.

Para efectos de lo anterior, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, líbrese el oficio respectivo dirigido al pagador de la entidad aludida, poniéndole de presente que las sumas que se retengan producto de la medida ordenada deberán ser consignados en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 630012041009 que tiene esta Oficina en el Banco Agrario de Colombia de esta Ciudad. La remisión de dicha comunicación será del resorte de la parte ejecutante.

3) Decretar el embargo y retención del treinta por ciento (30%) de los dineros percibidos como salario mensual, primas, vacaciones, bonificaciones, retroactivos, prestaciones sociales, honorarios o compensación mensual, por el ejecutado mencionado en el numeral uno, en virtud del vínculo que tiene con la empresa Soluciones Efectivas Temporal S.A.S., distinguida con el Nit. 9005774953.

Para el anterior efecto, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, líbrese el oficio dirigido al pagador de la entidad referida, poniéndole de presente que las sumas que se retengan producto de la medida ordenada deberán ser consignados en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 630012041009 que tiene esta oficina en el Banco Agrario de Colombia de esta Ciudad. La remisión de dicha comunicación será del resorte de la parte ejecutante.

En caso de que el demandado tenga inscrita una medida de embargo vigente, se requiere a los pagadores para que informen el Despacho, la ciudad, nombre del demandante, porcentaje del descuento y el número de radicación del proceso para el cual operan los descuentos.

4) Todas las medidas antes indicadas se limitan por la suma de \$14.800.000 ml/cte.

5) Póngase de presente a los pagadores respectivos que, al momento de efectuar la retención de los dineros ordenada, debe verificar que, por motivo de los mismos, no se vaya a ver afectado el mínimo vital del ejecutado, ello de acuerdo a los preceptos jurisprudenciales que han sido adoptados para el efecto, por las altas instancias judiciales.

6) Se niega la petición de requerir a la EPS Suramericana S.A., para que se informe quien es la entidad que paga los aportes a salud del afiliado Hugo Mario Cumaco Palacio, en razón a que aparece allí como activo, porque es deber de las partes abstenerse de solicitarle al Juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubieren podido conseguir, conforme a lo establecido en el numeral decimo (10º) del artículo 78 del C.G.P.

Por lo tanto, la parte interesada deberá agotar en primera instancia la solicitud directa de información ante la entidad respectiva y en caso de que las misma se oponga formalmente a dar la información consultada y dicha respuesta sea aportada al expediente, el Juzgado estudiaría la viabilidad de solicitar o no de manera directa dicha información.

Notifíquese y cúmplase,

Providencia notificada en estado No. 48
Fecha de notificación por estado 25/03/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario
2

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f71a14286323cf8e307af0e9cfafadf10f44a38544217b1247480712f0322077**

Documento generado en 24/03/2022 11:12:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>